

“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009”
Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 112/07

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria del día 13 de agosto de 2007, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento y considerado la respuesta a la Petición de Informe Oral No 030/07, que fue emitida por el Ente Deliberante, con relación al traslado de la venta y comercialización de pescado del Mercado San Antonio a la calle Oscar Alfaro, sobre el tema la autoridad ejecutiva, a través de la Oficial Mayor de Administración y Finanzas y el Intendente Municipal, informaron señalando que no existe autorización expresa para este cometido, sino que, algunos malos dirigentes, refiriéndose al Sr. Julio Ortiz, que este señor estuviera sorprendiendo la buena fe de las autoridades y de los comerciantes, en una actitud totalmente desleal en contra de los comerciantes del Mercado San Antonio y la Institución Edil, en este sentido, pidieron que se emita una disposición específica sobre el caso, para regular esta actividad comercial.

Que, asimismo los comerciantes y dirigentes del Mercado San Antonio, se hicieron presentes en el H. Concejo Municipal y en audiencia concedida por el Pleno, solicitaron que la venta del pescado se mantenga en el Mercado San Antonio, habida cuenta que esta decisión fue producto de un trabajo consensuado entre los comerciantes de la calle J. Prudencio Bustillos (zona del Mercado Campesino) y la H. Alcaldía Municipal, a través de la Intendencia Municipal, para consolidar el funcionamiento, del Mercado San Antonio, con este antecedentes, solicitaron además que se hagan las mejoras y se tomen las previsiones con relación al transporte público.

Que, el Reglamento de Mercados, tiene por objetivo, regular y normar el funcionamiento de las actividades sobre comercialización de productos, la definición de aspectos administrativos y técnicos de los centros de abasto, el espacio urbano destinado a esta actividad, Norma Reglamentaria que es de cumplimiento obligando por todos los comerciantes que se encuentran asentados en los mercados. Que, es de competencia municipal la administración de mercados, el manejo técnico administrativo y operativo del mismo, la planificación, organización, supervisión, asignación de espacios y otros establecidos en las Normas específicas, que tienden a mejorar las condiciones de bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante la ejecución directa o indirecta de obras y servicios de carácter público.

Que, conforme al numeral 4) Art. 12° de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del municipio, que tienen a regular las actividades de la población en general.

Que, de acuerdo al Art. 200° – II de la Constitución Política del Estado, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencias territoriales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, de manera prioritaria ejercer todas las acciones pertinentes para que la venta de PESCADOS, se realice solamente en el Mercado San Antonio, para el efecto se deben tomar las previsiones sobre infraestructura, salubridad y

otros de carácter técnico que hacen a la administración de mercados, tomando en cuenta la higiene en el manipuleo y traslado de estos productos y otros.

Art.2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza municipal, **se establece y determina como único lugar de la comercialización y venta de PESCADO en el MERCADO SAN ANTONIO**, para el efecto, el Ejecutivo Municipal, **a través de la Dirección de Comunicaciones del GMS, debe dar la publicidad por los diferentes medios de comunicación, haciendo conocer a la población en general, los alcances de la presente disposición.**

Art.3º Las personas que infrinjan la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas con una multa de Bs. 500.- (Bolivianos Quinientos 00/100) y en caso de reincidencia Bs. 1.000.- (Bolivianos un mil 00/100), **disposición legal que además de la publicidad, debe ser de conocimiento expreso de los diferentes sindicatos y comerciantes que se dedican a la comercialización y venta de pescado, para los fines consiguientes de ley.**

Art.4º La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la Promulgación y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete.

Sra. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Domingo Martínez Cáceres.
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial del Gobierno Municipal de Sucre a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE